



## COVID-19

### INFORMACIÓN DE COMO ACOGERSE A UN ERTE LAS AGENCIAS INMOBILIARIAS

19/03/2020

**Los agentes/agencias estarían habilitados para acogerse y tramitar Expedientes de Regulación Temporal de Empleo**, sin perjuicio de que aquellos que decidan acogerse a esa medida quedarán sujetos a la aceptación y aprobación de la autoridad laboral competente en la materia.

A pesar de que se producen dudas interpretativas por la falta de concreción y ambigüedad de los preceptos de los diferentes decretos aprobados en los últimos días (463/2020 y 8/2020), entendemos que **la actividad de los agentes y las agencias resulta imposible de desarrollar por causa de fuerza mayor, lo que les faculta para poder acogerse a esta medida.**

Te explicamos por qué.

En primer lugar, nos encontramos con el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que en su artículo 22 detalla las medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor:

*“Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su **causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19**, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.”*

Seguidamente, hay que acudir al artículo 10.1, 10.3 y anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que detalla las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales. Allí se dice que:

*“1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.”*

*“3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.”*

*“Anexo: actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3”*

Ciertamente, **la actividad de los agentes/agencias no se encuentra dentro de las actividades cuya apertura al público haya quedado suspendida de forma expresa** por el apartado 3 del artículo 10 y detalladas en el anexo del Real Decreto 463/2020, lo que significaría que, como te explicamos en anteriores FAQs, adoptando las debidas medidas para evitar el contagio de las personas, podrían mantener su actividad a puerta cerrada.

**No obstante**, lo que sí es acreditable es que **su actividad requiere de forma habitual y frecuente contacto con el público y movilidad por la vía pública**, especialmente para una parte importante del personal, que debe poder circular libremente por la vía pública para enseñar pisos, hacer gestiones ante administraciones públicas, ayuntamientos, oficinas del catastro, registros de la propiedad, asistir a sus clientes en la firma de documentos públicos y/o privados, etc. Y también lo es que la otra parte de su personal depende de las actividades de los primeros, de manera que **todas esas actividades de la agencia se ven afectadas por la restricción de la libre circulación de las personas y no pueden acogerse a la opción del teletrabajo.**

Es por ese motivo que entendemos que la actividad de las agencias no puede realizarse por motivos de fuerza mayor y que, por lo tanto, pueden acogerse a los ERTE.

**FADEI**